

RESOLUCIÓN No. SB-INJ-DNJ-2015-130

**DIEGO OVIEDO POLO
DIRECTOR NACIONAL JURÍDICO**

CONSIDERANDO:

QUE el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las Superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general;

QUE el artículo 244 del Código Orgánico Monetario y Financiero publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No.332 de 12 de septiembre de 2014 dispone que las entidades del sistema financiero nacional tienen la obligación de establecer sistemas de control interno para la prevención de delitos, incluidos el lavado de activos y el financiamiento de delitos como el terrorismo, en todas las operaciones financieras;

QUE la primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso;

QUE el artículo 43, del capítulo IV "Normas para las Instituciones del Sistema de Financiero sobre prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos", del título XIII "Del control interno" del libro I "Normas Generales para las Instituciones del Sistema Financiero", de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece que para ejercer las funciones de oficiales de cumplimiento quienes sean designados, deberán ser calificados por la Superintendencia de Bancos;

QUE mediante comunicaciones de 12, 20 de enero y 11 de febrero de 2015, ingresadas a esta Superintendencia de Bancos en las mismas fechas, la ingeniera Patricia de las Mercedes Carrillo Sarabia solicita y completa la documentación para su calificación como Oficial de Cumplimiento Suplente del Banco Central del Ecuador;

QUE la ingeniera Patricia de las Mercedes Carrillo Sarabia, declara ante el notario Décimo del Distrito Metropolitano de Quito, no encontrarse incurso en las prohibiciones establecidas en la norma para desempeñar el cargo de Oficial de Cumplimiento Suplente en el Banco Central;

QUE la ingeniera Patricia de las Mercedes Carrillo Sarabia, no registra hechos negativos relacionados con la base de datos de operaciones activas y contingentes, cuentas corrientes cerradas, y no registra multas por cheques protestados;

QUE con memorando No. SN-2015-109 de 23 de febrero del 2015, se ha emitido informe favorable para la calificación de la ingeniera Patricia de las Mercedes Carrillo Sarabia; y,



**SUPERINTENDENCIA
DE BANCOS DEL
ECUADOR**

Resolución No. SB-INJ-DNJ-2015-130

Página No. 2

EN ejercicio de la delegación conferida por el Superintendente de Bancos y Seguros en la resolución No. ADM-2013-11454 de 2 de abril de 2013, ratificada por el señor Superintendente de Bancos con la resolución No. SB-2014-809 de 15 de septiembre de 2014.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR la ingeniera Patricia de las Mercedes Carrillo Sarabia, con cédula de ciudadanía No. 1802621928, para que desempeñe las funciones de Oficial de Cumplimiento Suplente en el Banco Central del Ecuador.

ARTÍCULO 2.- DISPONER se comuniquen a la ingeniera Patricia de las Mercedes Carrillo Sarabia y se incluya la presente resolución en el Registro de Oficiales de Cumplimiento.

COMUNÍQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito Distrito Metropolitano, el veinticuatro de febrero del dos mil quince.


Ab. Diego Oviedo Polo
DIRECTOR NACIONAL JURÍDICO

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el veinticuatro de febrero del dos mil quince.


Lcdo. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL